

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 8 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, num. 24 a 40 rs. al mes, franco de porte, y G en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se publican los Lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los Lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Los Excmos. Sres. Ministros de Fomento y Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: San Ildefonso 12 de Julio de 1859 a las once y treinta y nueve minutos de la mañana. — S. M. la Reina y su augusta Real familia han entrado sin novedad en este Real sitio a las once y doce minutos. Recibida a las puertas de hierro por las Autoridades, se ha dirigido inmediatamente a la colegiata, donde se halla en este momento.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, num. 194, perteneciente al día 13 del actual se encuentran los siguientes Reales decretos. Ministerio de Fomento. — Reales decretos. — En atención a las circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Ignacio Vazquez, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Dado en Palacio a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en mandar que D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, Oficial primero del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Instrucción pública durante la ausencia del Director general D. Eugenio Moreno Lopez, que ha obtenido licencia para restablecer su salud. Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real ma-

no. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Guadalajara 14 de Julio de 1859. — E. G. I. — Manuel de Vega y Berdugo.

Suministros. Los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton en que se halla dividida esta provincia para el servicio de suministros a las tropas del ejército y Guardia civil, remitirán con toda urgencia a esta Superioridad una lista exacta de los pueblos absritos a cada canton, a fin de examinar si se hallan ó no conformes con las alteraciones introducidas de algun tiempo a esta parte en el mencionado servicio. Guadalajara 14 de Julio de 1859. — E. G. I. — Manuel de Vega y Berdugo.

Instrucción pública - Circular importante. Siendo algunos los Alcaldes que, a pesar de la excitacion hecha por la Junta provincial de Instrucción pública, no han devuelto todavia, como debieran, a este Gobierno civil los libramientos que acreditan el pago del material, retribuciones y sueldo de sus respectivos maestros y maestras, les prevengo que si en el preciso término de cinco dias, a contar desde la insercion de esta circular en los Boletines oficiales, no lo han verificado, expediré inmediatamente contra ellos comisionados de apremio, sin perjuicio de recurrir después a medidas mas de sagradas. Guadalajara 12 de Julio de 1859. — E. G. I. — Manuel de Vega y Berdugo.

Sección de Fomento. En Real orden de 6 del corriente, comunicada a este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se dispone que el servicio de los Ferrocarriles de Madrid a esta capital y vice-versa se verifique en la forma siguiente. Guadalajara 15 de Julio de 1859. — E. G. I. — Manuel de Vega y Berdugo.

Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante. Línea de Madrid a Zaragoza.

Estaciones.	TREN NUMERO 42.			TREN NUMERO 44.			TREN NUMERO 46.		
	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Madrid	6 51			2 50					
Vallecas	7 4	3	7 7	3 4	3	3 7	8 24	2	8 26
Vicálvaro	7 16	5	7 21	3 16	5	3 21	8 35	2	8 37
Torrejon	7 44	5	7 47	3 44	3	3 47	8 59	2	9 1
Alcala	8 6	10	8 11	4 6	10	4 16	9 19	5	9 24
Azuqueca	8 37	3	8 41	4 37	3	4 40	9 44	2	9 46
Guadalajara	9			5			10 5		
Tiempo empleado. . . 2 h. 10 m. . . 2 h. 10 m. . . 2 h. 55 m.									

Estaciones.	TREN NUMERO 41.			TREN NUMERO 43.			TREN NUMERO 45.		
	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida	Llegada	Parada	Salida
Guadalajara	6 31			10					
Azuqueca	6 50	3	6 53	10 20	3	10 23	3	3	7 45
Alcala	7 14	10	7 21	10 44	10	10 54	8 29	8	8 37
Torrejon	7 42	3	7 45	11 03	3	11 16	8 59	8	9 1
Vicálvaro	8 9	3	8 14	11 39	3	11 47	9 19	8	9 24
Vallecas	8 23	3	8 26	11 53	3	11 56	9 39	8	9 46
Madrid	8 40			12 10			9 59		
Tiempo empleado. . . 2 h. 10 m. . . 2 h. 10 m. . . 2 h. 55 m.									

Aprobado por Real orden de esta fecha. - Madrid 6 de Julio de 1859. Uria

Beneficencia y Sanidad. El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue: En 1.º de Marzo próximo pasado, se dijo al Gobernador de la provincia de Valladolid de Real orden lo siguiente: Remitido a informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado

la consulta elevada por V. S. respecto a la provision de la plaza de maestro de instruccion primaria del hospicio de esa capital, ha informado lo siguiente: Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 21 de Setiembre último, esta Sección ha examinado la consulta del Gobernador de Valladolid, respecto a la provision de la plaza de maestro de instruccion primaria del hospicio de aquella capital.

Resulta que el Gobernador, con fecha 27 de Febrero último, elevó comunicación a ese Ministerio del digno cargo de V. E., diciendo que la Junta provincial de Beneficencia supo la vacante de la plaza de maestro de primeras letras del hospicio, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza; que la Junta de Instrucción pública también hizo lo mismo para proveerla, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857; que la primera de aquellas Corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento dado para su ejecución, se hallan en toda su fuerza y vigor, porque el maestro del hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento a lo prescrito en aquellas; y finalmente, porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente, que se confirman los derechos que competían a las respectivas Juntas de Beneficencia antes de publicarse, para proveer esta clase de plazas. Por todo esto el Gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones, para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicación se trasladó al Ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expidió por éste una Real orden dirigida a la Junta de Instrucción pública de Valladolid, disponiendo que con arreglo al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, proveyese la plaza en cuestión siguiendo los mismos trámites y por la misma Autoridad a quien compete el nombramiento de maestros de escuelas públicas.

El art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar a efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposición en que se apoya la Junta de Beneficencia de Valladolid, para oponerse a la provisión de la plaza de maestro de la casa-hospicio, con arreglo a las prescripciones de la ley de Instrucción pública, concede a los Gobernadores facultad para nombrar a los empleados de los establecimientos de Beneficencia provinciales o municipales, siempre que el patrono no tenga un derecho terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposición no es aplicable ya a las plazas de maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la Sección, modificaciones esenciales.

Los maestros de escuela desempeñan un cargo demasiado importante para que se los considere como a otros empleados cualesquiera de Beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesión es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo debe exigirse en las personas que aspiran a estas plazas, conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las Juntas de Beneficencia, la mayor parte de las veces no será posible que juzguen de ellas de un modo exacto y positivo; por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857, considera como escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones piadosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotación exceda de 3,000 rs., se provean por el Rector del distrito, previa oposición ante la Junta provincial de Instrucción. Se ve, pues, que la expresada ley no sólo califica de escuelas públicas a las que se sostienen con fondos de igual clase, sino también las dotadas por obras pías; y así, que en concepto de la Sección no puede dejarse de clasificar del mismo modo las de los establecimientos de Beneficencia, cuando estos se sostienen con fondos procedentes del Presupuesto general, provincial ó municipal. Por lo tanto, entiendo que las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza de los hospicios y demás asilos públicos de Beneficencia, deben proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas a la inspección del Gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda, que la Junta a cuya dirección se halla sometido el establecimiento, pierde los derechos que le correspondan para obligar a los profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo informado en el presente dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que trasladado a V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que sirva de regla general a anterior resolución en los casos análogos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se expresan.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

En la Gaceta de Madrid del 12 del corriente, núm. 193, se halla inserta la Real orden siguiente.

Negociado 3.º—Quintas.
A consecuencia de lo informado por la

Sección de Gobernación del Consejo de Estado en el expediente promovido por José Galvez, padre de Ramon, quinto por el cupo de Martos, provincia de Jaen, y reemplazo de la reserva de 1857, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas en concepto de hijo único, de padre impedido y pobre, a Juan Luque Melero, quinto por los propios cupo y reemplazo; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Sección, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Consejos de provincia al calificar la pobreza en cuestiones de quintas tengan presente las utilidades que la persona de que se trate obtenga como propietario y como colono sin hacer diferencias que la ley no hace, pues no son pocos los casos en que las expresadas corporaciones han establecido esta distinción, ni pocas las provincias en que deseguir semejante práctica habria que declarar pobres a las personas que sin bienes propios gozan de muy ventajosa posición por las utilidades que reportan de los que llevan en arrendamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Habiéndose extraviado, en la noche del 8 del actual una barra de la propiedad de Antonio Plaza, vecino de Malaguilla, y de las señas que se ponen a continuación, encargo a los Alcaldes de esta provincia, que en el caso de tener noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de la Autoridad de dicho pueblo, con objeto de que se presente su dueño a recogerla.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.
Medio blanca, preñada, de bastante alzada, rozada en el anca y en un costillar, de once años de edad.

En la noche del 9 del actual me participa el Alcalde de Paredes, que desapareció de dicho pueblo Casimiro Aparicio, criado de Mariano Perez, cuyas señas se ponen a continuación, sin que haya podido averiguarse qué dirección pueda haber tomado. En su virtud encargo a los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar si existe en sus respectivos pueblos, y en caso afirmativo dispongan sea detenido, remitiéndole a disposición de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.
Edad 59 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos id., cara delgada, hoyoso de viruelas, color moreno.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas las caballerías cuyas señas se ponen a continuación, las que fueren robadas de la dehesa de Pinilla de Jadraque a Francisca Cortezon, vecina del mismo pue-

blo, poniendo unas y otras a disposición del Juzgado respectivo.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.
Una mula de 14 años, mohina, su alzada seis cuartas.
Otra parda, de seis cuartas.

El Alcalde de Viñuelas, en oficio 9 del actual, pone en mi conocimiento hallarse en su poder un potrillo de las señas que se diran, y el que fue recogido por Aquilino Herranz, ignorándose su procedencia. En su virtud se publica en este periódico, con objeto de que llegue a noticia de su dueño y pueda presentarse a hacer la reclamación.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.
Alzada una vara poco mas ó menos, pelo castaño, pies y manos con rayas negras, patillado, con un lunar blanco en la frente.

El Gobernador de la provincia de Soria, en oficio 11 del actual, pone en mi conocimiento haber desaparecido del pueblo de Osma, Genaro Bravo, avechudado en el mismo y cuyas señas se ponen a continuación, ignorándose su paradero. Si bien se presume que se haya dirigido a esta provincia, en su virtud encargo a los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a mi disposición.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.
Edad 48 años, estatura 5 pies, es calvo, viste de pañatou una vez de pañatou y otras de paño de color claro, chaqueta negra chalco de paño, no lleva documento que identifique su persona.

Negociado de Hacienda.

Con esta fecha sale a girar la visita a las Contadurías de Hipotecas de los partidos de Brihuega, Gijentes, Molina, Pastrana, Sigüenza y Sacedon el Oficial sexto tercero de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, D. Domingo Avigo, para que de este modo quede cumplido lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en su orden de 28 de Mayo de 1857.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial, a fin de que por quien corresponda se faciliten los auxilios necesarios al visitador.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—P. S.—Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

Si para el día 25 del actual no han remitido a esta Administración los pueblos que a continuación se expresan, los testimonios del 20 por 100 de propios, respectivos al segundo trimestre del corriente año, vencido en fin de Junio último, se verá la misma en la necesidad de nombrar personas que a costa de los Ayuntamientos vayan a recogerlos. Encarga también en la Administración, tanto a los Señores Alcaldes que no han cumplido con este servicio, como a los que lo han llenado, y a quienes de que tengan ingreso en Tesorería, dentro del presente mes, las can-

tidades que por dicho concepto y trimestre correspondan a la Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así, se verá precisada a expedir contra los mismos los correspondientes apremios de ejecución.

Guadalajara 14 de Julio de 1859.—Manuel Sordo.

- Pueblos.
- Guadalajara.—Abanades.—Aguilar de Anguita.—Alarilla.—Albate de Zorita.—Albares.—Albendiego.—Alboreca.—Alcolea del Pinar.—Alcolea de las Peñas y Morengos.—Alcorlo.—Alcoroches.—Alcuneza y Mojares.—Aldeanueva de Guadalajara.—Aleas y Romerosa.—Almirante.—Almoguera.—Almonacid de Zorita.—Alcenc.—Alóndiga.—Alpedrete.—Algora.—Alustante.—Angon.—Aragoncillo.—Aranzueque.—Arbeta.—Archilla.—Argocilla.—Armuña.—Atanzon.—Auñon.—Azañon.—Azuqueca y agregados.
 - Balconete.—Barrionpedro.—Beleña.—Berniches.—Bochones.—Bujaloro.—Bustares.
 - Cabezadas y Robredarcas.—Campillo de Dueñas.—Canales del Ducado.—Canales de Molina.—Cantalajas.—Cañamares y agregados.—Cañizar.—Cardenosa.—Casa-comun de Molina.—Cardoso.—Carrascosa de Henares.—Casa de Uceda.—Casar de Talamanca.—Caspeñas.—Castejon de Henares.—Castellar.—Castellinco.—Castilmimbre.—Cabanillas del Campo.—Cendejas del Medio y del Padrastro.—Centenera.—Chiloteches.—Cincovillas.—Circuelas.—Clares.—Cobeta.—Cogolludo.—Condemios de Abajo.—Condemios de Arriba.—Congostrina.—Córcoles.—Corduente y agregados.—Cortes.—Cubillo.
 - Drieves.—Duron.
 - Escarilla.—Escariche.—Escopete.—Esplegares.
 - Fontanar.—Fuencemillan.—Fuensañan.—Fuentelaguera.—Fuentelsaz.—Fuentelviejo.—Fuentenovilla.—Fuentes.
 - Gajanos.—Galapagos.—Galve.—Gascuena.—Gualda.
 - Heras.—Higes.—Hita.—Hombrados.—Hontanares.—Hontova.—Horche.—Hortezuela.—Huctos.—Huerca.—Huertahernando.
 - Ilana.—Imon.—Inojosa.—Iviernas.—Izeste.
 - Jadraque.—Jocar.—Liedanca.
 - Malligal.—Majelrayo.—Malaga.—Malaguilla.—Mandayona y Aragosa.—Mantiel.—Marañon.—Masegoso.—Matarubia.—Mazarete.—Medranda.—Membrillera.—Mesnes.—Miedes.—Mihana.—Mochales.—Mohernando.—Mondejar.—Molina.—Montarron.—Moratilla de los Meleros.—Mudrex.—Muriel y Sacedondillo.
 - Navas de Jadraque.
 - Ocentejo.—Olivar.—Olmeda de Cobeta.—Olmeda del Extremo.—Olmeda de Jadraque.—Ordial y Nava de Jadraque.—Orea.—Oulla.
 - Pajares.—Palancares.—Palazuelos.—Pá maces de Jadraque.—Pardos.—Paredes de Sigüenza y Rienda.—Pastrana.—Peñalen.—Peralejos.—Peralveches.—Pinilla de Jadraque.—Pioz.—Piqueras.—Pozanco.—Ures y Matas.—Poza de Almoquera.—Poza de Guadalajara.—Pradena de Atienza.—Prados Redondos y agregados.—Puebla de Beleña.—Puebla de Valles.—Puerta.
 - Rebollosa de Jadraque.—Recuenco.—Renales.—Renera.—Relledas.—Rienda.—Riobrio.—Robledillo de Mohernando.—Robledo.—Románillos de Atienza.—Romanones.—Rueda.—Sacedon y La Isabela.—Salmeron.—Santamera.—Sayatón.—Selas.—Semillas.—Setiles.—Sigüenza y Barbatona.—Soladillos del Extremo.—Sotillo.—Sotoa.
 - Taracena.—Taragudo.—Tartanedo.—Terraza y agregados.—Terzaga y Terzaguilba.—Toba.—Tordelrahán.—Torija.—Torrebeleña.—Torrecuadrada de los Valles.—Torrecuadrada de Molina.—Torre del Vulgo.—Torremocha del Campo.—Torremocha del Pinar.—Torresañan.—Torronteras.—Torrubia.—Tortola.—Tortonda.—Tortuera.—Tortuero.—Trijueque.—Trillo.
 - Uceda.—Ujados.—Umbralejos.—Usanos.
 - Utande.
 - Valbuena.—Valdeavorneto.—Valdeancheta.—Valdarachas.—Valdeavellano.—Valdearcas.—Valdeconcha.—Valdelagua y Picazo.—Valdeñino Fernández.—Valdepeñas de la Sierra.—Valdepinillos.—Valderrobollo.—Val de San Garcia.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuna.—Valhermoso y Escalera.—Valverde y Zarzuela de Galve.—Vallablado del Rio.—Vañilla de Jadraque.—Villacima.—Villacorza y Toyos.—Villanueva de Alcoroches.—Villanueva de Argocilla.—Villar de Cobeta.—Villares de Jadraque.—Villarejo de Medina y Rata.—Villaseca de Henares y Matillas.—Villaverde del Ducado.—Viñuelas.
 - Yebes.—Yebra.—Yelamos de Abajo.—Yunquera.
 - Zaorejas.—Zorita de los Canes.

DE LA JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas

Mondejar... Con el sueldo de 2,200 rs. casa y retribuciones... A la solicitud acompañarán los aspirantes...

SUBASTA DE FINCAS

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta en el dia y hora que se dira las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Agosto proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martin Malagon...

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicos.—Mayor cuantía. Fincas sitas en término de Cerezo.

314. Un monte en término de la villa de Cerezo, perteneciente a sus propios, de caber 1,000 fanegas de encina y roble bajo de primera calidad...

Esta finca produce en renta anualmente 2,200 rs., por la cual se ha capitalizado en 49,500 rs. y se halla tasada en renta en 4,000 rs. y en venta en 400,000 rs. que es la cantidad por que se saca a subasta.

Ha sido declarada enajenable a virtud del reconocimiento que ha practicado últimamente el Ingeniero delegado de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cogolludo, en que radica la finca, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cerezo, para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 25 de Agosto proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Martin Malagon...

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicos.—Mayor cuantía. Fincas en término de Hana.

N.º del inventario. 1273. Un monte llamado Valdeconejeros, ó sea de Arriba, en término de la villa de

albergue, y se deslinda en la forma siguiente: principia en el mojón que divide los términos de Valdeconejeros, Hana y Centenera...

Esta finca produce en renta anual 2,400 reales por la cual se ha capitalizado en 57,000 reales, y está tasada en renta en 2,400 rs. y en venta en 157,500 rs. y sus penas altas y bajas en 180,000, en junio en 337,500 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

Segun la relacion del Ayuntamiento, este monte tiene varias fincas rústicas, corrales y colmenares de propiedad particular, la cual deberá justificarse legalmente por los interesados.

Se halla tasada de nuevo con arreglo a la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero Delegado de Montes de la provincia. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hana para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 21 de Agosto proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martin Malagon...

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicos.—Menor cuantía. Fincas en término de San Andrés del Rey.

N.º del inventario. 2762. Un monte llamado El Montepillo, en término de San Andrés del Rey, procedente de sus propios, de veinte fanegas de encina con pieles jóvenes que vienen destinados a roza y carboneo...

Esta finca produce en renta anual 200 reales, por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., y se halla tasada en renta en 600 reales y en venta en 45,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

Ha sido clasificada enajenable en virtud del reconocimiento ejecutado por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Britany, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de San Andrés del Rey para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 25 de Agosto proximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Martin Malagon...

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicos.—Menor cuantía. Finca rústica sita en término de Valdeconejeros.

N.º del inventario. 3422. Un terreno en el Llano de Centenera, de los propios de la villa de Valdeconejeros, de caber doscientas cincuenta y siete fanegas de tercera y de primera calidad...

134. Un horno de pan-cocer, sito en la calle del Horno, núm. 10, de igual procedencia, arrendado a Anselmo Garcia...

del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Ayuntamiento de dicho pueblo para su fijacion al público. Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,020 rs. y en renta en 80 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

236. Una casa, sita en la Plaza, de dicha villa, de la misma procedencia, compuesta de dos pisos, su construcción piedra y barro, rebocado con cal y arena, su figura es un polígono irregular de seis lados, con una superficie en el piso bajo, compuesto de un cuarto y una cuadra de 313 pies cuadrados, y en el piso alto compuesto de dos cuartos y una cocina: tiene una superficie de seiscientos veinte y siete pies cuadrados; linda al Saliente la Plaza, Me toda Casa consistorial, Norte Vicente Rodríguez, y Poniente casa de propios; se halla en buen estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 3,600 rs., y en renta en 84 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,680 rs., sirviendo de tipo para la subasta, el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

237. Un horno de pan-cocer, de la misma procedencia, sito en dicha villa, el cual se halla cubierto a bovedilla por su mitad con un lintero de seis tablonas para la elaboración del pan; su construcción piedra y barro rebocado con cal y arena, en buen estado; su figura es un polígono irregular de seis lados, con una superficie de cien metros y cincuenta y nueve centímetros; linda al Saliente y Mediodía calle pública, Poniente y Norte Hedefonso Ortega.

Esta finca produce renta anual por un quinquenio 100 rs., por la cual ha sido capitalizada en 12,000 rs., y se halla tasada en venta en 2,800 rs., y en renta en 120 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

238. Un cocedero con dos tinajas, de haber una 60 arrobas y 40 la otra, en mal estado, de la misma procedencia, su construcción piedra y barro y en estado regular de conservación; su figura es un trapecio con una superficie de 16 metros y 9 centímetros; linda al Mediodía Saliente y Norte Victoria García, y Poniente la Plaza.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 340 rs., y en renta en 18 reales por la cual ha sido capitalizada en 360 reales, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

239. Una bodega subterránea horadada a pico, tiene una tinaja buena de haber 40 arrobas, y otra en mal estado de 16; su construcción es sólida, de figura de un romboide, y con una superficie de 15 metros y 72 centímetros; linda al Norte su entrada.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 400 rs., y en renta en 26 reales, por la cual ha sido capitalizada en 520 reales, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

1206. Una casa de la misma procedencia, sita en el centro de la misma población; consta de dos pisos su construcción cal y canto, en buen estado; su figura es un polígono irregular de seis lados, con una superficie de 24 metros y 12 centímetros, en el piso bajo compuesto de un cuarto y una cuadra, al piso alto corresponde una superficie de 32 metros y 69 centímetros; linda al Saliente casa de propios, Mediodía casa de Ayuntamiento, Poniente calle pública y Norte Carlos Rodríguez; tiene en el piso alto cubierto a bóveda una sala con alcoba y una cocina sobre la cual hay una cámara pequeña.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 3,600 rs., y en renta en 60 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,200 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Las Inviernas para su fijación al público.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en

nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y cubriéndose a los que previene el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo artículo da a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con solididad ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-emperador Carlos, y los de las ciudades de San Juan de Jerusalén.

Provincias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix de la Fuente y Garjo, natural de Magaña, casado, de 28 años de edad, trabajador de minas que ha sido en Hiedelancina, y después en el Canal de Isabel II, para que en el preciso término de ocho días se presente en este Juzgado a oír y notificarle la sentencia dictada contra el mismo y otros, por heridas á Ignacio de García y Pascual Cuadrado; pues de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 22 de Julio de 1859.—Manuel Benito Argaña.—P. M. de S. Sr a.—Manuel de Santiago Fuentes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calatayud.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Sanz, soltero, portués, natural de Campañón, provincia de Soria, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escritanía del que depende, para hacerle saber del Real auto acordado por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial de Zaragoza, bajo el día 25 de Mayo último, en causas formadas sobre haberse castrado voluntariamente en la tarde del día 21 de Marzo de este año (quinto año) y para que lleve a noticia del expresado Romualdo Sanz, manote publicarlo y fijarlo en el presente. Dado en Calatayud á 9 de Julio de 1859.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O.—Francisco Ponabál.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José Serrano y Ordóñez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estaquio Molina, vecino de la ciudad de Guadalajara, y ambulante por los pueblos de esta provincia, ejerciendo el oficio de colchonero, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y Escritanía del que autoriza, con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Julian, Clara y Dolores Villaboua, por lesiones me-

nos graves al Molina, por si en ella quiere mostrarse parte; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega y Julio 13 de 1859.—José Serrano.—P. M. D. S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza de los contribuyentes sujetos á este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de 1860, de la contribución territorial, se hace saber á los interesados en el, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y anunciada al público desde esta fecha hasta el término de ocho días, en cuyo término se oiran las reclamaciones que representen, y resueltas por este Ayuntamiento; advirtiéndose no serán atendidas á los que no presentaron sus relaciones en el plazo que se fijó en el Boletín oficial.

Pelegrina 29 de Junio de 1859.—El Presidente, Bilbino Benito.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Angon.

Hallándose terminado el amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1860, se hace presente por medio de este anuncio en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan presentar sus reclamaciones de agravio durante el período de quince días que estará de manifiesto al público, en cuyo plazo serán oídas, y fuera del qual no habrá lugar á ellas.

Angon 10 de Julio de 1859.—El Presidente, Ambrosio Gavoso.—Por su mandado.—Bonifacio Relano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL El Cubillo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de amillaramiento de la misma, se hace saber á los en el comprendidos, que se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, dentro de cuyo período presentarán las reclamaciones de agravio, pues pasado no se les oirá.

El Cubillo 6 de Julio de 1859.—El Presidente, Esteban Sanz.—P. A. D. A.—Pantaleón de la Fuente, Secretario accidental.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el cuaderno de amillaramiento de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, se hace público, como se halla de manifiesto á todas horas en la Secretaría de dicha Junta por tiempo de quince días que se principiarán á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que las reclamaciones que hayan de hacerse, se entregarán en la misma Secretaría, antes de las 12 de Julio de 1859.—El Alcalde, Hedefonso Colás.—D. O. D. L. J.—El Secretario, Pedro Colás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza general de este pueblo para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo y año próximo de 1860, se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que les convenga, á cuyo objeto estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el que se reciba el Boletín oficial en que se halla inserto este anuncio; teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Condemios de Arriba 12 de Julio de 1859.—El A., Manuel Martín García.—P. S. M. P.—Roberto Romaniños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de esta villa, por traslación del que la obtiene; su dotación anual consiste en 5,000 rs. en metálico por esta villa, y más cuarenta fanegas de trigo de su agregado Pinilla. Los aspirantes dirigán sus solicitudes al Señor Presidente de esta Corporación, en el término de un mes, pues pasado dicho período se proveerá.

La Toba 4 de Julio de 1859.—El P., Pedro Vaz.—El Secretario de Ayuntamiento, Domingo Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Para el día 30 del corriente y hora de las once á doce de su mañana, tendrá efecto el único remate de la posada de La Cabrera perteneciente á los propios de este distrito: todo lo cual se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual subasta se adjudicará en el postor que ofrezca mejor garantía en beneficio de los propios.

Pelegrina y Julio 5 de 1859.—El P., Balbino Benito.—D. A. D. A.—Tomás Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Terminado el amillaramiento para 1860, se hallará expuesto al público, por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones.

Congostrina 12 de Julio de 1859.—El A., Lorenzo Magro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no hayan formado la estadística territorial ó rectificación del amillaramiento para el año próximo de 1860, pueden, si gustan, presentarse á contratar dichos trabajos en Hiedelancina, casa de D. José Hernandez, que vive calle de la Carretera, núm. 16, casa de D. Pedro, el cuador de Policia, quien en union de otros asociados, lo ejecutarán en el término mas breve que les sea posible y á un precio bastante equitativo.

DILIGENCIAS DEL NORTE Y MEDIODIA DE ESPAÑA.

PRECIOS DE ASIENTOS AL REGRESO DE ZARAGOZA Y BAYONA A MADRID.

Linea de Zaragoza.

Berlín	360
Interior	300
Rotonda	240
Imperial	200

Linea de Bayona.

Berlín	600
Interior	500
Rotonda	400
Imperial	360

Administraciones.

Madrid.—Calle del Correo, núm. 2, casa de Cordero.
Guadalajara.—Calle de Barrionuevo baja, núm. 58, frente á la Academia de Ingenieros.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.